Conferencia de las Partes en el
Convenio Marco de la OMS
para el Control del Tabaco

Sexta reunión
Moscú (Federación de Rusia),13–18 de octubre de 2014

18 de octubre de 2014

DECISIÓN

FCTC/COP6(8) Productos de tabaco sin humo

La Conferencia de las Partes (COP),

Recordando los documentos FCTC/COP/4/12 y FCTC/COP/5/12, y tomando nota del informe contenido en el documento FCTC/COP/6/9;

Reconociendo que el consumo de productos de tabaco sin humo se ha convertido en una preocupación de salud pública a nivel mundial, ya que más de 80 Partes informan del consumo de algún tipo de producto de tabaco sin humo;

Reconociendo asimismo que casi el 90% de los 300 millones de consumidores de productos de tabaco sin humo del mundo viven en la Región de Asia Sudoriental de la OMS;

Tomando nota de que la prevalencia del consumo de tabaco sin humo ha aumentado en la mayoría de las Partes;

Tomando nota también de que el tabaco sin humo es un importante factor de riesgo de varias enfermedades no transmisibles, especialmente el cáncer bucal, las cardiopatías y los resultados reproductivos adversos, y que aumenta la mortalidad en general;

Elogiando a las Partes que han adoptado políticas y medidas programáticas para prohibir, restringir o reducir el consumo de tabaco sin humo;

Tomando nota de la falta de capacidad suficiente en materia de reglamentación, vigilancia del cumplimiento de las leyes o análisis de productos con el fin de regular los productos de tabaco sin humo o analizar sus componentes;

Conviniendo en que el control de los productos de tabaco sin humo ha dejado de ser una cuestión regional y que es preciso adoptar medidas mundiales para reforzar las políticas y los programas y su aplicación;

Reconociendo la necesidad de elaborar una estrategia de comunicación adecuada para desnormalizar el consumo de tabaco sin humo y concienciar e informar a los encargados de la formulación de políticas y la opinión pública acerca de los daños que produce dicho consumo, así como la necesidad de capacitar a los profesionales de la salud acerca del abandono del consumo de tabaco sin humo;

Tomando nota del compromiso de las Partes y de su apoyo a las medidas mundiales para establecer un centro de intercambio de información acerca de los productos de tabaco sin humo sobre la base de los conocimientos y la capacidad de investigación existentes en la materia;

Conviniendo en la necesidad de:

a) mejorar la vigilancia de los productos de tabaco sin humo y de los indicadores conexos en el marco de las encuestas sanitarias periódicas;

b) adoptar medidas eficaces relacionadas con los precios y los impuestos de conformidad con el artículo 6 del CMCT de la OMS y las directrices relativas a su aplicación y en consonancia con las disposiciones adoptadas respecto de otros productos de tabaco como los cigarrillos en virtud de las leyes nacionales;

c) realizar investigaciones operacionales y de ejecución sobre las oportunidades y las dificultades que plantea la aplicación efectiva de las disposiciones del CMCT de la OMS, así como estudios de los costos sanitarios y económicos de productos de tabaco sin humo específicos;

d) regular de forma estricta los productos de tabaco sin humo nuevos y existentes;

e) adoptar medidas contundentes para reducir las ventas de productos de tabaco sin humo a menores y el acceso de estos últimos a dichos productos mediante la aplicación estricta de medidas legislativas y administrativas pertinentes;

f) considerar la posibilidad de adoptar medidas específicas de ayuda a los consumidores de tabaco sin humo para que abandonen el hábito y evaluar la eficacia de las intervenciones destinadas a promover el abandono del tabaco sin humo de conformidad con las directrices contempladas en el artículo 14;

g) animar a todas las regiones de la OMS a elaborar estrategias relativas al tabaco sin humo específicas para cada región y/o subregión;

h) establecer un centro mundial de intercambio de información sobre el tabaco sin humo que sirva de repositorio de conocimientos, de datos sobre la carga que representa cada producto de tabaco sin humo para la salud y de información sobre las necesidades de investigación, incluidas las prácticas óptimas y los problemas de aplicación relativos al tabaco sin humo,

1. INVITA a las Partes:

a) a considerar, según proceda, la posibilidad de elaborar políticas y reglamentaciones específicas para los productos con el fin de proteger la salud de sus ciudadanos, reconociendo las disposiciones del CMCT de la OMS, especialmente en materia de etiquetado, envasado, ingredientes, ventas, publicidad, medidas fiscales u otras reglamentaciones estrictas, como la prohibición de importar, fabricar y vender determinados productos de tabaco sin humo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las prioridades de salud pública;

b) a fomentar medidas de educación y sensibilización del público sobre los riesgos que conlleva el uso de esos productos, y a ofrecer tratamientos que ayuden a abandonar su consumo;

2. DECIDE solicitar a la Secretaría del Convenio que:

a) incluya, según proceda, una referencia específica a las cuestiones relativas al tabaco sin humo y una discusión en la materia en los debates en curso de los grupos de trabajo, especialmente el relativo a los artículos 9 y 10 del CMCT de la OMS;

b) incluya, según proceda, un examen por separado de las cuestiones relativas al tabaco sin humo en toda revisión futura de las directrices actuales;

c) en consulta con la Secretaría de la OMS, explore la viabilidad de establecer un centro mundial de intercambio de información sobre el tabaco sin humo.

(Quinta sesión plenaria, 18 de octubre de 2014)

= = =